



LA TRAMPA DE LA POBREZA COMO VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS: OBLIGACIONES POSITIVAS DEL ESTADO MEXICANO DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO

A ARMADILHA DA POBREZA COMO VIOLAÇÃO SISTEMÁTICA DOS DIREITOS HUMANOS: OBRIGAÇÕES POSITIVAS DO ESTADO MEXICANO A PARTIR DO DIREITO ADMINISTRATIVO

THE POVERTY TRAP AS A SYSTEMATIC VIOLATION OF HUMAN RIGHTS: POSITIVE OBLIGATIONS OF THE MEXICAN STATE FROM THE PERSPECTIVE OF ADMINISTRATIVE LAW

<i>Recebido em</i>	02/11/2025
<i>Aprovado em:</i>	20/02/2026

Juan Marín González Solís ¹

RESUMEN

La pobreza es el resultado de omisiones estructurales del Estado que pueden ser las vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos. Por ello, el presente trabajo analiza, desde la perspectiva del derecho administrativo, las obligaciones positivas que el Estado mexicano ha asumido en materia de combate a la pobreza y desigualdad, tanto en el plano constitucional como convencional, y examina en qué medida su incumplimiento genera responsabilidad jurídica. Para ello se recurre al marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte IDH y los estándares del bloque de constitucionalidad mexicano, proponiéndose criterios interpretativos y reformas normativas orientadas a fortalecer la exigibilidad de los derechos sociales frente a la administración pública.

¹ Doctor en derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de Tiempo Completo, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León.



Palabras clave: Pobreza; derechos humanos; obligaciones positivas del Estado; derecho administrativo; derechos sociales.

RESUMO

A pobreza é resultado de omissões estruturais do Estado que podem constituir violações sistemáticas aos direitos humanos. Por essa razão, o presente trabalho analisa, sob a perspectiva do direito administrativo, as obrigações positivas assumidas pelo Estado mexicano no combate à pobreza e à desigualdade, tanto no plano constitucional quanto no convencional, e examina em que medida o seu descumprimento gera responsabilidade jurídica. Para tanto, recorre-se ao marco do Sistema Interamericano de Direitos Humanos, à jurisprudência da Corte IDH e aos padrões do bloco de constitucionalidade mexicano, propondo-se critérios interpretativos e reformas normativas voltadas a fortalecer a exigibilidade dos direitos sociais perante a administração pública.

Palavras-chave: Pobreza; direitos humanos; obrigações positivas do Estado; direito administrativo; direitos sociais.

ABSTRACT

Poverty is neither a natural nor an inevitable phenomenon, but rather the result of structural omissions by the State that constitute, in themselves, systematic violations of human rights. This paper analyzes, from the perspective of administrative law, the positive obligations assumed by the Mexican State in combating poverty and inequality, both at the constitutional and conventional levels, and examines the extent to which their non-compliance generates legal responsibility. To this end, the framework of the Inter-American Human Rights System, the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, and the standards of the Mexican constitutionality block are employed, proposing interpretive criteria and normative reforms aimed at strengthening the enforceability of social rights vis-à-vis public administration.

Keywords: Poverty; human rights; positive State obligations; administrative law; social rights.

INTRODUCCIÓN

En el umbral del siglo XXI, la pobreza es uno de los fenómenos complejos que enfrenta la humanidad, ya que según el Programa de las Naciones Unidas para el



Desarrollo, más de 1,200 millones de personas en el mundo viven en condiciones de pobreza multidimensional, careciendo simultáneamente de acceso a salud, educación y estándares mínimos de vida.² Este dato, por sí solo, interpela profundamente al derecho y, en particular, al derecho administrativo como rama jurídica encargada de reglar la actuación del Estado frente a los gobernados.

La discusión sobre si la pobreza es una violación de derechos humanos no es nueva, pero sí urgente, ya que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado con claridad que la privación de condiciones mínimas de vida digna puede implicar la responsabilidad internacional del Estado³. Sin embargo, la traducción de esta premisa en obligaciones concretas y exigibles para la administración pública mexicana continúa siendo un terreno jurídico insuficientemente explorado.

El presente trabajo parte de la tesis de que la pobreza es el producto al menos en parte, de omisiones sistemáticas de la administración pública en el cumplimiento de sus obligaciones positivas en materia de derechos humanos⁴, por lo que, la pobreza se convierte en un problema jurídico-administrativo de primera magnitud, cuya solución demanda reformas normativas e institucionales precisas.

1. LA TRAMPA DE LA POBREZA COMO CATEGORÍA JURÍDICA: OBLIGACIONES POSITIVAS DEL ESTADO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos⁵. Este mandato constitucional, leído en clave de derecho administrativo, implica que la administración

² Organización de las Naciones Unidas, "Informe sobre el Desarrollo Humano 2023", PNUD, Nueva York, 2023, p. 45

³ Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, párr. 155.

⁴ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Trotta, Madrid, 2002, p. 37

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo tercero



pública que debe adoptar medidas activas, concretas y mensurables para hacer efectivos los derechos sociales de la ciudadanía.

La doctrina del derecho administrativo comparado ha desarrollado ampliamente la noción de que la actividad prestacional del Estado, entendida como el conjunto de acciones positivas mediante las cuales la administración satisface necesidades colectivas, es el escenario natural donde los derechos económicos, sociales y culturales adquieren realidad⁶. Cuando esta actividad es deficiente, omisa o discriminatoria, el resultado es, precisamente, la perpetuación de la pobreza como trampa estructural.

La Corte IDH ha sostenido que la pobreza extrema afecta el goce efectivo de los derechos humanos en su integralidad y que el Estado tiene el deber de adoptar medidas especiales en favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, máxime cuando dicha vulnerabilidad ha sido generada o agravada por la propia acción u omisión estatal⁷.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México más de 46 millones de personas se encontraban en situación de pobreza para el año 2022, de las cuales aproximadamente 9.1 millones padecían pobreza extrema⁸. Estas cifras revelan una realidad que trasciende la mera estadística: son millones de sujetos de derechos cuyos derechos fundamentales a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda digna no están siendo garantizados por el Estado.

Luigi Ferrajoli ha señalado que los derechos fundamentales son, precisamente, aquellos derechos cuya violación justifica la ilegitimidad del poder⁹. Bajo esta premisa, un Estado que mantiene en situación de pobreza a una parte significativa de su población enfrenta un serio cuestionamiento de su legitimidad democrática.

⁶ García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 17ª ed., Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2015, p. 58.

⁷ Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298, párr. 290.

⁸ CONEVAL, "Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022", Ciudad de México, 2022, p. 12.

⁹ Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999, p. 72.



2. MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE LAS OBLIGACIONES POSITIVAS DEL ESTADO MEXICANO

El Protocolo de San Salvador, instrumento vinculante para México en el ámbito del Sistema Interamericano, establece en su artículo 1° la obligación de los Estados partes de adoptar las medidas necesarias, tanto de orden interno como mediante cooperación entre los Estados, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho instrumento¹⁰.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que, a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México forman parte del bloque de constitucionalidad, lo que significa que sus disposiciones tienen rango constitucional y son de observancia obligatoria para todas las autoridades del país¹¹.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha precisado que la obligación de progresividad implica el reconocimiento de que la plena efectividad de los derechos sociales generalmente no puede lograrse en un breve período de tiempo, pero que la dirección del avance debe ser siempre hacia la mejora¹². La prohibición de regresividad, como corolario de la progresividad, impone al Estado la carga de la prueba cuando pretende justificar medidas que disminuyen el nivel de protección alcanzado en materia de derechos sociales. Dentro del derecho administrativo mexicano, esto implica que las políticas públicas de combate a la pobreza no pueden ser simplemente eliminadas o reducidas por razones de oportunidad política sin una justificación técnica suficiente y sin proveer mecanismos alternativos de protección¹³.

¹⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Protocolo de San Salvador"), artículo 1°

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. CXCI/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 225.

¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 3, 1990, párr. 9.

¹³ Marín González Solís, Juan, Derecho Administrativo. Tomo I, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2025, p. 89.



3. EL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO INSTRUMENTO DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES

El derecho administrativo regula la organización, funcionamiento y actuación de la administración pública¹⁴. En su dimensión prestacional, es el instrumento jurídico a través del cual el Estado organiza y ejecuta los servicios y programas que hacen operativos los derechos sociales. Los programas de transferencias condicionadas, los sistemas de salud pública, la educación gratuita y la vivienda social son, en esencia, expresiones del derecho administrativo prestacional en acción.

La Corte IDH ha sido clara en señalar que cuando el Estado no adopta las medidas adecuadas para garantizar las condiciones mínimas de vida digna, incurre en una violación de sus obligaciones internacionales que puede generar responsabilidad internacional¹⁵. Trasladado al plano interno, esto significa que la omisión administrativa en materia de políticas sociales puede y debe ser objeto de control jurisdiccional.

La Ley General de Desarrollo Social reconoce como derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social¹⁶. Sin embargo, la ley presenta deficiencias estructurales que debilitan su eficacia como instrumento de exigibilidad: carece de mecanismos claros de justiciabilidad individual, no establece plazos ni indicadores de cumplimiento vinculantes, y no prevé consecuencias jurídicas concretas ante el incumplimiento de las metas de reducción de pobreza.

Como ha señalado Pisarello, los derechos sociales son derechos fundamentales en el pleno sentido del término, y su garantía requiere tanto de instrumentos de tutela subjetiva que permitan a los individuos reclamar su violación como de garantías institucionales y políticas que aseguren su realización colectiva¹⁷.

Un punto de intersección crucial entre el derecho administrativo y los derechos sociales es la responsabilidad patrimonial del Estado por omisión. La Corte IDH ha

¹⁴ Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 3º, DOF, 4 de agosto de 1994.

¹⁵ Corte IDH, Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Serie C No. 261, párr. 131

¹⁶ Ley General de Desarrollo Social, artículo 6º, DOF, 20 de enero de 2004

¹⁷ Pisarello, Gerardo, Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción, Trotta, Madrid, 2007, p. 53.



reconocido que la falta de adopción de medidas adecuadas para garantizar condiciones mínimas de vida puede constituir una violación del derecho a la vida en su dimensión material¹⁸.

La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece que el Estado mexicano está obligado a indemnizar a los particulares por la actividad administrativa irregular¹⁹. La pregunta que emerge es si las omisiones sistemáticas en materia de política social pueden calificarse como actividad administrativa irregular, y en qué condiciones el Estado podría ser condenado a indemnizar a quienes han sido mantenidos en situación de pobreza por la inacción gubernamental.

La respuesta, desde una perspectiva constitucional garantista, apunta hacia la afirmativa: cuando el Estado incumple obligaciones positivas claramente establecidas en el bloque de constitucionalidad, dicho incumplimiento puede y debe generar consecuencias jurídicas reparatorias²⁰.

4. UNA LECTURA DESDE LA EXPERIENCIA COMPARADA Y LA MEDICIÓN MULTIDIMENSIONAL

El análisis de la pobreza desde el derecho administrativo no puede prescindir de una dimensión que la literatura comparada ha consolidado con solidez: la calidad de la gobernanza y de la administración pública es, en sí misma, una variable determinante en el éxito o fracaso de las políticas de mitigación de la pobreza²¹. Demetrios Argyriades, en su influyente trabajo presentado ante el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, ha sostenido con contundencia que las sorprendentes disparidades en los resultados nacionales frente a la guerra contra la pobreza desafían las respuestas

¹⁸ Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C No. 349, párr. 100.

¹⁹ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, artículo 1º, DOF, 31 de diciembre de 2004.

²⁰ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 5ª ed., Porrúa-UNAM, Ciudad de México, 2012, p. 441

²¹ Argyriades, Demetrios, "Administración pública, mitigación de la pobreza y gobernabilidad democrática: un vínculo necesario", Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, vol. 11, núm. 42, julio-diciembre, 2014, pp. 31-49.



convencionales y apuntan a un denominador común: la calidad institucional de la administración pública y la naturaleza del modelo de gobernanza adoptado.

Esta constatación es particularmente relevante para el sistema jurídico-administrativo mexicano. Si las obligaciones positivas del Estado en materia de derechos sociales son como hemos sostenido a lo largo de este trabajo, un imperativo constitucional y convencional de primera jerarquía, entonces la debilidad institucional de la administración pública entendida como la incapacidad estructural para diseñar, ejecutar y evaluar políticas sociales eficaces es, en términos jurídicos, una forma de actividad administrativa irregular susceptible de generar responsabilidad patrimonial del Estado.

La experiencia comparada analizada por Argyriades revela que los países que han logrado avances sostenidos en la reducción de la pobreza son precisamente aquellos que han preservado o construido sólidas estructuras institucionales de servicio público, basadas en la profesionalización, el mérito, la independencia técnica y el compromiso con el interés general. Por el contrario, allí donde el modelo neoliberal de Nueva Gestión Pública penetró con más fuerza dismantelando capacidades estatales, externalizando funciones esenciales y subordinando la administración a criterios de mercado la pobreza no disminuyó; en muchos casos, se profundizó.

El debilitamiento progresivo del aparato administrativo del Estado, la proliferación de intermediarios y operadores políticos en la gestión de programas sociales, y la ausencia de evaluación técnica rigurosa han generado exactamente el tipo de déficit de gobernanza que Argyriades identifica como obstáculo estructural a la mitigación de la pobreza. El derecho administrativo, en este contexto, debe asumir una función claramente normativa: establecer los estándares mínimos de profesionalismo, continuidad y eficacia que debe cumplir la administración pública en la ejecución de políticas sociales, y prever consecuencias jurídicas ante su incumplimiento.

Un aspecto crucial para la operatividad jurídica de las obligaciones positivas del Estado en materia de combate a la pobreza es la existencia de instrumentos de medición que permitan determinar con precisión el alcance de dichas obligaciones y el grado de su cumplimiento. En este sentido, la obra coordinada por Hernández Licon, Aparicio



Jiménez y Mancini para el CONEVAL y el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM representa un hito fundamental: la adopción por México de una metodología de medición multidimensional de la pobreza, pionera en América Latina, que vincula explícitamente la situación de carencia de la población con el (in)cumplimiento de derechos sociales específicos.

Esta metodología, establecida a partir de los lineamientos del artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, identifica ocho dimensiones de análisis: ingreso corriente per cápita, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social. Cada una de estas dimensiones corresponde a un derecho social constitucionalmente reconocido, cuya garantía es obligación positiva del Estado mexicano. La carencia en cualquiera de estas dimensiones no es, desde el enfoque de derechos, una mera circunstancia socioeconómica: es la evidencia objetiva y mensurable del incumplimiento de una obligación estatal.

Para 2014 año al que corresponden las estimaciones disponibles al momento de elaboración del estudio de referencia, 46.2% de la población mexicana vivía en pobreza, lo que equivalía a 55.3 millones de personas. De estas, 11.4 millones se encontraban en pobreza extrema. Adicionalmente, casi 87 millones de personas eran privadas de al menos un derecho social, especialmente en términos de seguridad social (70.1 millones) y acceso a la alimentación (28 millones). Traducidos al lenguaje jurídico, estos números representan decenas de millones de violaciones a obligaciones positivas del Estado, acumuladas y sistemáticas.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la existencia de esta metodología de medición ofrece un elemento fundamental para la exigibilidad jurídica: permite pasar de afirmaciones abstractas sobre la pobreza como violación de derechos humanos a la identificación concreta, cuantificable y localizable de los incumplimientos estatales. Si el Estado sabe porque sus propios organismos técnicos lo han medido que 70 millones de personas carecen de seguridad social, y aun así no adopta las medidas necesarias para



revertir esa situación, la omisión adquiere un carácter calificado que dificulta cualquier justificación de actividad regular.

Argyriades advierte sobre un fenómeno que el derecho administrativo no puede ignorar: el perfil de la pobreza se ha transformado profundamente en las últimas décadas. La pobreza ya no es predominantemente rural; con más de la mitad de la población mundial viviendo en ciudades, el nuevo rostro de la pobreza es urbano: el habitante del barrio marginal, el trabajador informal, el migrante no integrado, el joven excluido del mercado laboral formal. En México, este fenómeno es especialmente agudo en las grandes zonas metropolitanas, donde la proximidad física entre riqueza extrema y miseria extrema genera tensiones sociales de consecuencias inciertas para la gobernabilidad democrática.

Este cambio en el perfil de la pobreza tiene consecuencias directas para el diseño de las obligaciones positivas del Estado desde el derecho administrativo. Las políticas prestacionales tradicionales diseñadas para poblaciones rurales dispersas con necesidades relativamente homogéneas resultan insuficientes frente a la complejidad de la pobreza urbana contemporánea, caracterizada por la intersección de múltiples carencias: exclusión del mercado laboral, segregación espacial, discriminación, violencia y falta de acceso a servicios públicos de calidad.

El derecho administrativo debe responder a esta nueva realidad con instrumentos igualmente complejos. La actividad prestacional del Estado no puede seguir concibiendo al destinatario de sus políticas como un sujeto pasivo, receptor de beneficios discrecionales; debe reconocerlo como un titular de derechos exigibles, cuyas múltiples carencias requieren respuestas intersectoriales, coordinadas y evaluables. Esto implica, entre otras cosas, reformar los mecanismos de coordinación interadministrativa en materia de política social, establecer instancias de participación ciudadana vinculante en el diseño de programas de combate a la pobreza, y desarrollar sistemas de información y evaluación que permitan verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones positivas del Estado.



Uno de los aportes más sugerentes del análisis de Argyriades para el contexto jurídico mexicano es su diagnóstico sobre el populismo como modelo de gobernanza que se presenta como alternativa al Estado administrativo profesionalizado, pero que en realidad agrava el déficit de capacidad institucional y, con ello, perpetúa la pobreza. El populismo, tanto de derecha como de izquierda, se caracteriza por sustituir la racionalidad técnica de la administración pública por la lógica del impacto electoral inmediato, programas diseñados para generar visibilidad política antes que para garantizar derechos; transferencias monetarias sin vinculación a resultados medibles; y desmantelamiento de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas que permitirían verificar el cumplimiento de las obligaciones positivas del Estado.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, el populismo administrativo no es solo un problema político: es una forma de actividad administrativa que puede ser calificada como irregular cuando genera omisiones en el cumplimiento de obligaciones positivas establecidas en el bloque de constitucionalidad. La subordinación de la política social a la lógica electoral, la discrecionalidad arbitraria en la selección de beneficiarios de programas sociales, y la ausencia de criterios técnicos objetivos en la asignación de recursos vulneran los principios de legalidad, igualdad y no discriminación que rigen la actuación de la administración pública mexicana.

La solución que el análisis comparado sugiere fortalecimiento sobre bases técnicas y jurídicas sólidas, un servicio público profesionalizado, independiente de los ciclos electorales, comprometido con el interés general y sometido a mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas. Este es, precisamente, el modelo de administración pública que las obligaciones positivas del Estado en materia de derechos sociales requieren para su cumplimiento efectivo. El derecho administrativo, como disciplina, tiene la tarea de construir el andamiaje normativo que haga posible esa transformación.

En síntesis, la incorporación de la perspectiva de la gobernanza comparada y de la medición multidimensional de la pobreza al análisis de las obligaciones positivas del Estado mexicano enriquece significativamente el argumento central de este trabajo. La pobreza no solo viola derechos humanos: es también la consecuencia predecible de un



modelo de administración pública que ha fallado en su función prestacional esencial. Corregir ese fallo no es solo una exigencia política o moral; es, en el estado actual del derecho constitucional y convencional mexicano, una obligación jurídica cuyo incumplimiento genera consecuencias jurídicas concretas que el derecho administrativo está llamado a precisar y hacer efectivas.

5. PROPUESTAS DE REFORMA Y CRITERIOS INTERPRETATIVOS

5.1 Reformas normativas necesarias

A la luz del análisis realizado, se proponen las siguientes reformas normativas orientadas a fortalecer la exigibilidad de las obligaciones positivas del Estado mexicano en materia de combate a la pobreza:

Primera. Reforma a la Ley General de Desarrollo Social para incorporar mecanismos de justiciabilidad individual, permitiendo a los ciudadanos reclamar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la omisión de la administración pública en la prestación de servicios sociales a los que tienen derecho.

Segunda. Incorporación en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado de un capítulo específico sobre responsabilidad por omisión en materia de derechos sociales, estableciendo criterios claros de procedencia, legitimación activa y quantum indemnizatorio.

Tercera. Creación de un sistema de indicadores de cumplimiento de obligaciones positivas en materia social, con revisión periódica obligatoria por parte del CONEVAL y vinculación de sus resultados con la asignación presupuestal.

5.2 Criterios interpretativos para la administración pública y los órganos jurisdiccionales

Más allá de las reformas normativas, se proponen los siguientes criterios interpretativos que pueden ser aplicados desde ya, en el marco del control de convencionalidad:



- a) Las omisiones de la administración pública en materia de política social deben ser calificadas como actividad administrativa irregular cuando contravengan obligaciones positivas claras establecidas en el bloque de constitucionalidad.
- b) El principio de progresividad debe operar como parámetro de control de los actos y omisiones administrativos en materia social, de modo que cualquier medida regresiva deba superar un escrutinio estricto de proporcionalidad.
- c) La jurisprudencia interamericana sobre derechos sociales, en particular los estándares desarrollados en casos de pobreza extrema y grupos vulnerables, debe ser incorporada como criterio hermenéutico obligatorio en la resolución de controversias administrativas en materia social.

CONCLUSIONES

La pobreza como trampa estructural no es un fenómeno ajeno al derecho; es, en gran medida, su producto y su responsabilidad. El análisis desarrollado en el presente trabajo permite sostener las siguientes conclusiones:

Primera. La pobreza es una vulneración sistemática de derechos humanos cuando es el resultado de omisiones estructurales del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones positivas. Esta afirmación tiene sólido respaldo en el bloque de constitucionalidad mexicano y en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Segunda. El derecho administrativo es el campo jurídico natural donde las obligaciones positivas del Estado en materia social deben hacerse operativas. La actividad prestacional de la administración pública es el vehículo a través del cual los derechos sociales adquieren realidad para los ciudadanos.

Tercera. El marco normativo mexicano presenta vacíos y deficiencias que debilitan la exigibilidad de los derechos sociales. Se requieren reformas puntuales a la Ley General de Desarrollo Social y a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado para colmar dichos vacíos.



Cuarta. El control de convencionalidad ofrece, desde ya y sin necesidad de reforma legislativa, herramientas interpretativas que permiten a los órganos jurisdiccionales y a la propia administración pública dar mayor efectividad a los derechos sociales. La jurisprudencia interamericana en la materia debe ser asumida como criterio hermenéutico de primer orden.

En suma, construir un Estado democrático y constitucional de derecho en México requiere que el derecho administrativo asuma plenamente su función garantista y que la administración pública entienda el combate a la pobreza como una obligación jurídica inexcusable cuyo incumplimiento acarrea consecuencias jurídicas concretas.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Trotta, Madrid, 2002.

Argyriades, Demetrios, "Administración pública, mitigación de la pobreza y gobernabilidad democrática: un vínculo necesario", Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, vol. 11, núm. 42, julio-diciembre, 2014, pp. 31-49.

Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 5ª ed., Porrúa-UNAM, Ciudad de México, 2012.

CEPAL, "Panorama Social de América Latina 2022", Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago, 2023.

CONEVAL, "Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022", Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Ciudad de México, 2022.

Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146.

Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298.

Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C No. 349.



Corte IDH, Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Serie C No. 261.

Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318.

Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149.

Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999.

Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Derecho constitucional mexicano y comparado, 8ª ed., Porrúa-UNAM, Ciudad de México, 2012.

García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 17ª ed., Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2015.

Hernández Licona, Gonzalo, Aparicio Jiménez, Ricardo y Mancini, Fiorella (coords.), Pobreza y derechos sociales en México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Ciudad de México, 2018.

Mancini, Fiorella, "La pobreza y el enfoque de derechos: algunas reflexiones teóricas", en Hernández Licona, Gonzalo, Aparicio Jiménez, Ricardo y Mancini, Fiorella (coords.), Pobreza y derechos sociales en México, CONEVAL-UNAM-IIS, Ciudad de México, 2018, pp. 29-81.

Marín González Solís, Juan (coord.), Responsabilidad Patrimonial del Estado, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2025.

Marín González Solís, Juan, "Abatir la pobreza y desigualdad para mejorar la salud en México", Primera Instancia, vol. 12, núm. 23, 2024.

Marín González Solís, Juan, Derecho Administrativo. Tomo I, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2025.

Organización de las Naciones Unidas, "Informe sobre el Desarrollo Humano 2023", PNUD, Nueva York, 2023.

Pisarello, Gerardo, Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción, Trotta, Madrid, 2007.



Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. CXCII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011.

Yaschine Arroyo, Iliana, "Desafíos metodológicos para la medición de la pobreza en México desde el enfoque de derechos", en Hernández Licon, Gonzalo, Aparicio Jiménez, Ricardo y Mancini, Fiorella (coords.), Pobreza y derechos sociales en México, CONEVAL-UNAM-IIS, Ciudad de México, 2018, pp. 83-133.